

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/GEN/1147
27 de marzo de 2012

(12-1630)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: español

ESTABLECE LA COMPARTIMENTACIÓN COMO INSTRUMENTO PARA LA GESTIÓN SANITARIA

Comunicación de Chile

La siguiente comunicación, de fecha 15 de marzo de 2012, se distribuye a petición de la Delegación de Chile.

1. Chile es un país con una elevada condición sanitaria en relación a la ausencia de las principales plagas y enfermedades de importancia internacional. Se ha destacado por la aplicación del principio de regionalización del Acuerdo MSF, tanto en sanidad vegetal como en salud animal. Es así como en este último ámbito el país ha estimado oportuno dar un paso más adelante, mediante la implementación de la compartimentación, como resultado de una labor público privada, con la guía de la Organización Mundial de Salud Animal (OIE), entidad que en varias reuniones del Comité MSF, ha propiciado la aplicación de la compartimentación.

2. El Servicio Agrícola y Ganadero de Chile (SAG), es la autoridad encargada de proteger, mantener e incrementar el patrimonio zoonosológico del país, entre otras funciones. Es función del mencionado Servicio, adoptar las medidas sanitarias pertinentes para prevenir, controlar y erradicar enfermedades transmisibles de los animales.

3. La OIE, en su código sanitario para animales terrestres, define al compartimento como un instrumento de gestión sanitaria, por el cual se designa a una "Subpoblación animal mantenida en una o varias explotaciones bajo un mismo sistema de gestión de la bioseguridad y con un estatus sanitario particular respecto de una enfermedad determinada o enfermedades determinadas contra la o las que se han aplicado las medidas de vigilancia, control y bioseguridad requeridas para el comercio internacional".

4. En el código mencionado, la OIE sugiere que en los países o zonas libres de enfermedad, "... Será preferible definir los compartimentos antes que se produzca un brote de la enfermedad ", ya que, en presencia de un brote, la compartimentación evitará las pérdidas productivas y consecuentemente facilitará el comercio internacional.

5. Los principios de compartimentación, como bioseguridad, identificación animal, control de movimiento, trazabilidad, vigilancia, y monitoreo, se aplican en la mayoría de los programas de control y erradicación de enfermedades desarrolladas por el Servicio.

6. Considerando la importancia de adecuar las regulaciones nacionales y las medidas de gestión en el ámbito de sanidad animal, a aquellas directrices provenientes de los organismos internacionales, el SAG ha comenzado a implementar este mecanismo de gestión. El SAG, tiene autoridad para aprobar, suspender o revocar la condición de estatus sanitario de un compartimento.

./.

7. El 23 de diciembre del 2011 se estableció la Resolución N° 8309, mediante la cual se establece la compartimentación como instrumento para la gestión sanitaria, aplicable a la prevención, control y erradicación de enfermedades de los animales.
 8. Se señala en el documento, que se entiende por compartimento, a uno o mas establecimientos de producción animal y sus unidades conexas, bajo un mismo sistema de gestión de bioseguridad, que contienen una población animal con un estatus sanitario particular, respecto de una o más enfermedades determinadas contra la o las que se han aplicado las medidas de vigilancia, control y bioseguridad suficientes para mantener el comercio internacional y como instrumento de gestión de la o las enfermedades.
 9. El interesado en la aprobación oficial de un compartimento deberá cumplir, según corresponda, con algunos requisitos, tales como: efectuar la solicitud formal de aprobación del compartimento; definir y sustentar técnicamente el compartimento, en su carácter preventivo, respecto de una o varias enfermedades, determinando su estatus sanitario, localización de todos los componentes y unidades conexas, las relaciones entre estas, movimiento animal y medidas de mitigación establecidas en los planes de bioseguridad; establecer y documentar la separación epidemiológica del compartimento, especialmente relacionados con factores críticos de gestión y posibles fuentes de infección; contar con un sistema de vigilancia para la detección precoz y control de las enfermedades definidas en el compartimento; contar con el servicio de diagnóstico, en laboratorios con carácter oficial para cada enfermedad definida en el compartimento; contar con procedimientos que definan la notificación oportuna al SAG, sobre el cambio del estatus sanitario definido para el compartimento; contar con un plan de emergencia en caso de que se produzca un cambio del nivel de exposición que afecte el estatus sanitario del compartimento; contar con un sistema de autocontrol, adoptado por el establecimiento para garantizar la mantención de los requisitos del compartimento.
 10. Si los antecedentes presentados por el interesado son evaluados favorablemente por el SAG, el compartimento será aprobado por medio de una resolución del Servicio.
 11. El SAG, para comprobar la mantención de las garantías que permitieron la aprobación del compartimento, establecerá un sistema de verificación.
 12. La autorización del compartimento será de carácter indefinido, mientras mantenga las condiciones que permitieron su aprobación.
 13. Los costos que demandan la aprobación y mantención del compartimento por parte del SAG, serán de cargo de los interesados.
 14. Mediante Resolución del SAG N°393 de 20 de enero del 2012 se aprobó como compartimento a la "Producción de cerdos del Complejo Agroindustrial Valle del Huasco", ubicado en la región de Atacama, al norte del país.
-